Año I. Teruel 25 de Agosto de 1881. Núm. 3.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año... 6 pesetas.
Por un semestre... 3»50 »
Por un trimestre... 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

Seccion doctrinal.

UNA DUDA.

No se puede poner en tela de juicio los buenos deseos que animan al actual Ministro de Fomento, Sr. Albareda, en favor de los Maestros de 1.ª enseñanza. Buena prueba es de ello las diferentes disposiciones, que viene dictando desde que se halla al frente de su departamento, demostrando de una manera tangible su decidido apoyo y actividad á la par que el acierto que resplandece en todas sus disposiciones indican que dicho señor ha hecho un estudio detenido de las necesidades de la enseñanza y desea dar á esta todo el desarrollo posible.

No escasearemos, por tanto, nuestros plácemes sobre todas las disposiciones en general, por mas que en algunos puntos no estemos del todo conformes, y sin perjuicio de ocuparnos poco á poco de las disposiciones que emanan del Ministerio, hoy nos fijaremos en la importancia de los dos turnos que para la provision de escuelas establece la R. O. de 20 de Mayo del año actual.

El espíritu que domina en tal disposicion se vé que es el de facilitar el ingreso en las escuelas á los Maestros jóvenes, partiendo, sin duda, del supuesto de que los mayores conocimientos que estos sacan de las Normales, son signo seguro de acierto para dar mayores resultados en la enseñanza.

Sin que admitamos de lleno tal principio, porque para nosotros vale tambien mucho la práctica y la experiencia, no podemos ménos de estar conformes en dar mayor importancia al ingreso por oposicion; pero ó no comprendemos bien la Orden citada ó se dá en ella tal importancia á la oposicion, que se cierran casi completamente las puertas al ascenso y se mata por lo mismo el estímulo de los Maestros colocados, y de esta consecuencia nos ocurre una duda la cual es objeto del presente artículo.

Dos turnos establece: uno de oposicion y otro de concurso.

En el 1.° las escuelas que siendo objeto de oposiciones no se provean por falta ó reprobacion de aspirantes, ó por no aceptar el agraciado, vuelven otra vez al turno de oposicion, dando así un gran privilegio á este turno, cuando en nues-

tra opinion, las escuelas no provistas en el supuesto de que nos ocupamos, debieran pasar al turno de concurso de traslado, equilibrando así las provisiones de las escuelas, viene despues el turno de concurso y este se divide en dos trámites: uno de traslado y otro de ascenso.

En el traslado pueden ocurrir tres casos: 1.° que se provea la escuela y acepte el agraciado, 2.° que se provea y no acepte el nombrado y 3.° que no haya aspirantes.

Claro está que en el primer caso queda cerrado el turno y que la vacante siguiente que ocurra en el mismo distrito municipal será provista por oposición. En el 3.° está tambien claro que la escuela pasará al ascenso, ¿y en el 2.°? Pensando por analogía de lo que está preceptuado para la oposición, esto es, de que, como hemos manifestado, sino queda provista la escuela vuelve á repetirse en el turno de oposición, parecía natural que las escuelas comprendidas en el caso 2.° debian proveerse por traslado.

Más, como el criterio de la Dirección es, que una vez nombrado el Maestro, queda provista la escuela, resulta que, si el Maestro nombrado por traslado no acepta, el turno se ha completado ya y en esto estriba precisamente nuestra duda. Porque ¿queda completo el turno con el primer trámite en esta forma ó pasa al 2.° trámite?

Admitamos que pase, y en este caso se establecen tres turnos para la provision de escuelas, ó sean de oposición, de traslado y de ascenso, lo cual es contrario á la letra y espíritu de la Orden de que nos ocupamos.

Que no pasa al ascenso y entónces ¿qué escuelas quedan para que puedan ascender los Maestros? Solamente las anunciadas por traslado que queden sin pretendientes y como esto se verificará raras veces resultan muertos, digámoslo así, los ascensos y esta es la duda que se nos ha ocurrido, duda que no quisiéramos ver confirmada, pues que venía á matar el estímulo de los Maestros ya colocados y condenados por lo tanto á continuar siempre en una misma escuela, aunque se nos arguya que abierto queda el palenque de las oposiciones para ascender, no es esto para todos los estados y edades, y además de que si la práctica y experiencia de los Maestros viejos es mucha, pueden quedar deslucidas ante las ideas recientes que poseen los alumnos de las Normales, ideas y conocimientos que son medios naturales de lucirse ante los tribunales.

Noveles en el periodismo, quizá no hayamos acertado en la exposición de las ideas apuntadas, y por ello las sometemos á la consideración de nuestros colegas profesionales, quienes en su práctica y mejor criterio, podrán sacarnos de la duda.

Teruel 23 de Agosto de 1881.

Juan Yangüela.

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION GENERAL

del Profesorado Español de Primera Enseñanza.

(Continuacion.)

CAPÍTULO V.

De las Juntas, asambleas, reuniones ó sesiones generales.

§ 1.°

De la Mesa de discusion.

Art. 31. La Mesa de discusion en las reuniones generales la compondrán la Junta Central de la Asociación, desempeñando los cargos de presidente, Vicepresidentes y Secretarios, etc. los mismos individuos que en aquélla los desempeñan.

Art. 32. La Mesa precisará en cada sesión general la órden del dia para el siguiente, tratando ó discutiendo los puntos en el mismo

órden que se señalaren. Será obligacion de la Mesa incluir en la órden del dia como asunto primordial la lectura del acta de la sesion anterior.

§ 2.°

De las discusiones.

Art. 33. Expuesto por la Presidencia el punto objeto de discusion, y mientras ésta durare, pero no despues de aprobado ó desechado, podrán hacer uso de la palabra sobre él, por el órden en que la pidan, tres socios en pró y tres en contra; mas una sola vez cada uno, y además para rectificar. No obstante, y tratándose de asuntos graves ó muy importantes, la Presidencia podrá conceder la palabra á otros además si así lo acordare la reunion. Para alusiones personales, defender á un ausente ó un fallecido, pueden hacer uso de la palabra todos los socios.

Art. 34. Pudiendo considerarse el órden como el fundamento y el fin de la disciplina, tan necesaria para la vida de toda Asociacion, la Presidencia concederá desde luego la palabra con preferencia á los demás, y áun suspendiéndola por un momento al que estuviere haciendo uso de ella, á todo el que la pidiere para una cuestion de órden. Si la Presidencia juzgare que no se había faltado al órden, volverá á autorizar para que continúe en el uso de la palabra al que estaba haciendo uso de ella, negándosela al que la pidió para la cuestion de órden.

Art. 35. Si á juicio de la Presidencia el orador se saliera de la cuestion ó faltare en sus palabras ó en sus formas á la moderacion y compostura esenciales de tales actos, mucho más entre Maestros y compañeros, le llamará al órden por espacio de tres veces, pudiendo, si á la tercera no obedeciese el orador, retirársela el Presidente. Entendiéndose que privado del uso de la palabra una vez, no podrá hacer uso de ella el orador durante aquella sesion. Si la Presidencia creyera que merecía mayor castigo, se tratará de ello á puerta cerrada despues de terminada la discusion de los puntos señalados en la órden del dia.

§ 3.°

De las proposiciones.

Art. 36. Cualquier socio puede presentar por escrito, para su discusion despues de tratada la órden del dia, una ó más proposiciones sobre asuntos relacionados directamente con la sociedad ó con los fines de la misma.

Art. 37. Si la Presidencia creyera que la proposicion llenaba dichos requisitos, ordenará desde luego su lectura, concediendo la palabra al autor de la proposicion para apoyarla. Hecho esto, consultará á la reunion si se toma ó no en consideracion. En caso afirtivo, le concederá al autor la palabra para defenderla, pudiendo los demás hacer uso de ella en pró ó en contra en la forma ya prescrita para la órden del dia.

Art. 38. Si la Presidencia cree que es impertinente porque no tienen relacion directa con la sociedad ni con los fines de ésta, ó que por el fondo ó por la forma es inconveniente, omitirá su lectura.

§ 4.°

De las votaciones y validez de los acuerdos.

Art. 39. Las votaciones se harán en cada sesion y sobre cada punto en la forma que acordaren los que al tiempo de verificarla se hallaren presentes. Si sobre el número de la mayoría y minoría hubiere discordancia, se procederá al escrutinio ó recuento. El voto de cada representante equivale á tantos votos como asociados represente á virtud de autorizacion por escrito donde conste la firma del representante, ó en lugar de la firma su nombre mediante acta certificada, presentada una y otro en la Mesa, y aprobada, ántes de la votacion.

Art. 40. Hecha la convocatoria en la forma reglamentaria, serán válidos los acuerdos que en ella se tomaren por mayoría de votos, sea cualquiera el número de asistentes, siempre que aquéllos no se opongan á la base ó fundamento y á los fines generales de la Asociacion.

Art. 41. Cada sesion durará todo el tiempo que la misma Junta general acuerde, á menos que causas materiales lo impidieren, señalando el Presidente, cuando terminare, dia y hora para la siguiente.

§ 5.°

De los temas.

Art. 42. Todos los años en Junta general se determinarán uno ó más temas que serán objeto de discusion en la del año siguiente, además de los puntos que abrace la órden del dia y de las proposiciones que se presenten con el mismo fin, si á juicio de la Presidencia procede su lectura.

CAPITULO VI.

De los fondos de la Asociacion.

Art. 43. Tanto para cubrir los gastos indispensables que la *Asociacion* ocasione, como para realizar en lo posible el párrafo 3.° del art. 2.° de este Reglamento, se constituirá un fondo con los recursos siguientes:

1.° Con el sobrante del importe de cada título de socio y del coste del *Boletin de la Asociacion.*

2.° Con el importe del tanto por 100 que quieran dejar los habilitados y las librerías.

3.° Con los donativos que algunas personas quisieren hacer á la *Asociacion.*

Art. 44. La cobranza del importe de los títulos y del *Boletin* correrá á cargo de las Juntas provinciales y del distrito donde las hubiere, que deberán mandarlo á fin de cada mes á la Junta Central á nombre del Presidente de la Asociacion.

Art. 45. El importe del tanto por 100 ó donativos á que se refieren los párrafos 2.° y 3.°, del artículo 43, lo conservarán las respectivas Juntas provinciales y de distrito, allí donde las hubiere; pero mandaran á principio de cada mes, las de distrito á la provincia y ésta á la Central, una liquidación de los ingresos que en aquellos conceptos tengan lugar durante el mes anterior, con los gastos que las Juntas respectivas hayan hecho en papel, libros, etc. indispensables para la buena marcha de la misma.

Art. 46. La Junta Central, en vista del resultado de cada liquidacion provincial, en las que deberán reasumirse, aunque detalladamente, las de todos los distritos de la provincia, juzgará, obrando en su consecuencia, si puede ó no proponerse desde luego la aplicacion del párrafo 3.° del segundo artículo del presente Reglamento.

Art. 47. Para los efectos del párrafo 2.° del art. 43, la Junta Central se pondrá en relacion con las provinciales y de distrito donde las hubiere, y donde no, con los socios directamente, á fin de escogitar los medios más á propósito para obtener los mejores resultados posibles.

Art. 48. Hasta la próxima reunión general ordinaria queda facultada la Junta Central para la aplicacion del mencionado párrafo 3.° del art. 2.° en forma que crea conveniente, aunque con la condición de que los socorros, si se hicieren, han de ser por ahora á calidad de reintegro, dando cuenta de ello en su dia á la general para los efectos consiguientes.

Art. 49. Las Juntas de distritos remitirán á las provinciales y estas á la Central cuando ésta así lo ordenare, los fondos que tuvieren en su poder procedentes de los resursos consignados en los párrafos 2.° y 3.° del artículo 43, reservándose la quinta parte para gastos eventuales é imprevistos.

CAPITULO VII.

Del Boletin de la Asociacion.

Art. 50. Con el exclusivo objeto de que los acuerdos de las Juntas generales, y los de la Central, y si es posible los de las provinciales y de distrito, así como el estado y marcha de la *Asociación* lleguen á conocimiento de los socios sin necesidad de suscribirse para ello si no quieren á ningun otro periódico, se publicará cuantas veces la Junta Central lo crea necesario un número del *Boletin de la Aosociación general*, cuya confección correrá á cargo de la Junta Central ó de quien ésta designe.

Art. 51. No se servirá el *Boletin* á ningun socio que no abone durante el primer mes de la publicación del primer número, el importe del mismo durante el año, importe que se fija en *una peseta.*

CAPÍTULO VIII.

Relaciones de los sócios con las Juntas.

Art. 52. Sólo á falta de Junta de distrito y de provincia ó en queja contra éstas, se entenderán directamente los socios con la Central y vice-versa. Donde exista una ó dos intermedias, el socio se dirigirá á la superior por conducto de la inferior inmediata, para que é-ta á la mayor brevedad informe á la vez sobre el asunto y lo remita á la inmediata superior si á ésta cabe entender en él ó resolverlo en definitiva.

CAPÍTULO IX.

Apelaciones.

Art. 53. Contra el acuerdo ó acuerdos de la Junta de distrito, asiste al socio el derecho de apelacion á la provincia, y sucesivamente á la Central y á la reunion general contra los de la provincia y la Central; á las Juntas de distrito, el de apelación á la Central y á la reunión general contra los acuerdos de la provincial y la Central respectivamente; y á las Juntas provinciales, el de apelación á la reunión general contra los acuerdos de la Central. Contra los acuerdos de la reunión general no cabe apelación.

El término de apelación es de un mes á contar desde la fecha en que se comunique el acuerdo objeto de aquélla á la parte que se considere agraviada.

CAPÍTULO X.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 54. La disolución de la Sociedad sólo podrá tener lugar por acuerdo de las

cuatro quintas partes del número de sócios. En tal caso los fondos se repartirán entre los existentes á prorata de los años que lleven en la sociedad, quedando encargada de la liquidacion la Junta Central en union con la Comision que al efecto se designare en la Asamblea general que acuerde la disolucion.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 55. Las dudas que ocurrieren sobre los casos no prescritos en este Reglamento, se resolverán por los socios en reunion general en la misma forma que los demás asuntos de la órden del dia; pero entre tanto que la Asamblea general se reune, queda facultada la Junta Central para su interpretacion y resolucion, dando cuenta de ello en su dia á la Asamblea general.

Art. 56. Las alteraciones de este Reglamento, por supresion, aumento ó modificacion de alguno de sus artículos, sólo podrá hacerse en Junta general ordinaria.

(Se concluirá.)

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. José Enciso Bonilla en solicitud de que se rehabilite el título de Maestro de instruccion primaria elemental que se le expidió en 5 de Agosto de 1875 en la Isla de Cuba, para poder desempeñar su profesion en la Península; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien conceder todo valor legal al referido título, autorizando por consiguiente á este interesado para poder tomar parte en concursos y oposiciones á escuelas con arreglo á las disposicion vigentes, publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial para que sirva de regla en casos análogos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

La reforma de la legislacion vigente de Instruccion pública constituye una necesidad imperiosa que reconocen cuantos se interesan en el adelanto de los estudios y particular los obligados á promoverle, y conviene realizarla inmediantemente formulando una ley inspirada en el criterio propio del Gobierno, que responda á la importancia del asunto y, dados los medios disponibles, al progreso y mejora de la enseñanza.

Guiado de semejante propósito, considera indispensable el Ministro que suscribe allegar antecedentes que sirvan de estudio y fundamento á la reforma, y ningunos tan eficaces como aquellos que puede ofrecerle el Profesorado de todas las carreras, cuya notoria experiencia le permiten apreciarlos inconvenientes y ventajas de los sistemas de estudio en el terreno de la práctica.

Interesa, por consiguiente, conocer cuál sea la opinion de los Profesores y personas entendidas acerca de la legislacion vigente, de lo que en ella deba aprovecharse como ventajoso, y cuáles las modificaciones que juzgan necesario proponer, prescindiendo en sus dictámenes del espíritu que pueda animar al Ministro.

Y en este sentido recomiendo á V. S. eficazmente que se sirva dar conocimiento de la presente á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de su distrito universitario, sin excluir los particulares, caso de estimarlo oportuno, á fin de que los Claustros respectivos evacuen y dirigirán á V. S. dichas consultas á la mayor brevedad; debiendo ese Rectorado resumirlas en lo que tengan de comun y exponerlas con la concision y claridad necesaria en cuanto ofrezcan novedad, remitiéndolas con igual urgencia á este Ministerio.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.—Albareda.—Sr. Rector de la Universidad de....

(*Gaceta* 16 de Julio de 1881.)

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real

órden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes han de proveerse por concurso de traslación las escuelas vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

Provincia de Huesca.

De párvulos.

Ballobar, dotada con 1.100 pesetas.

De niños.

Sallent, dotada con 625 pesetas.—Gesera, con 625 id.—Fañanas, con 625 id.—Montanuy, con 625 id.—Broto, con 625 id.—Gistain, con 587'50 id.—Poleñino, con 571'25 id.—Javierrelatre, con 550 id.—Conchel, con 450 id.—Atares, con 420 id.—Luzás, (de temporada) con 400 id.—Oto, con 400 id.—Apiés, (sustitucion) con 312'50 id.—Costean, (id.) con 312'50 id.—Pertasa, (id.) con 312'50 id.—Fragen, con 300 id.—Albero-bajo, con 275 id.—Lacuadrada, con 275 id.—Villalangua, con 250 id.—Lasbellostas, con 250 id.—Arbués, (sustitucion) con 125 id.

De niñas.

Ballobar, dotada con 550 pesetas.—Sallent, con 416 id.—Anso, (sustitución) con 275 id.

Provincia de Teruel.

De niños.

Codoñera, dotada con 825 pesetas.—Concud, con 625 id.—Badenas, con 625 id.—Formiche-alto, con 625 id.—Villafranca del Campo, con 625 id.—Bronchales, con 625 id.—San Blas, (Barrio de Teruel) con 500 id.— Ababuj, con 500 id.—Laestrella, (Barrio de Mosqueruela) con 375 id.—Cervera del Rincon, con 285 id.—La Cabrera, (Barrio de Tramacastiel) con 275 id.—Allueva, con 250 id.—El Villarejo, con 250 id.

Seccion de noticias.

Ha sido otorgada por el Gobierno, con fecha 20 de Julio, la subvencion que el Ayuntamiento de Hijar en esta provincia, tenia solicitada para construccion de escuelas.

Nos alegramos.

La Superioridad ha acordado que las alumnas Maestras que hayan hecho sus estudios privadamente pueden examinarse por todo el mes de Setiembre, no siendo obligatoria para las mismas hasta el próximo curso académico, la R. O. de fecha 17 de Junio último.

Esto era lo lógico.

Desde 1.° de Enero, del año próximo, regirá el nuevo sistema de pagos por los recaudadores de contribucion; los cuales deberán hacer entrega de los fondos á los Maestros, en las mismas localidades en que estos presten sus servicios, para de este modo evitarles las molestias y sacrificios pecunarios que con el actual sistema tienen que sufrir al trasladarse á la cabeza de distrito á percibir sus haberes de mano de los habilitados.

Una vez mas aplaudidos á los SS. Albareda y Gayangos por tan suspirado decreto, el cual vendrá á mejorar en mucho la actual situación económia del Magisterio primario.

Siempre á los grandes hombres acompañan los grandes pensamientos.

Otra noticia vamos á comunicar á nuestros lectores, que de ser cierta, como nos la aseguran en carta que tenemos á la vista, no es ménos interesante que la anterior.

Dícennos que el Sr. Albareda ha introducido una radical innovación en las dotaciones que segun la ley vigente hoy rigen. Segun se consigna en el proyecto que tiene ultimado el Sr. Albareda, las escuelas que tienen 625 pesetas se denominarán de entrada y tendrán 1000 pesetas de dotación, las cuales se proveerán en primer término por oposición. Las dotadas con 825, 1100, 1375, etc. sufrirán el mismo progresivo aumento en relación con aquellas dotaciones.

Las retribuciones desaparecen por completo, y dicho se está, que las Maestras disfrutarán de idénticos beneficios.

Adelante, Sr. Ministro, que el Magisterio y la patria le bendecirán.

Se nota hace unos dias una actividad, digna de general aplauso, en casi todas las provincias de España, para constituir la Asociación de provincias y distritos. Hasta las mas reacias y que no tuvieron la mas mínima representación en la Asamblea general de Mayo último, se aprestan á constituirse con febril entusiasmo.

Este es el modo único y eficaz de levantar el abatido espíritu de nuestra clase, llamada por mas de un concepto á regenerar la nación y elevar la cultura pública al rango que la corresponde en relación con las necesidades del siglo en que vivimos.

Todos han debido comprender que la Asociación general del Profesorado es la llamada á resolver los trascendentales problemas que han permanecido olvidados hasta hoy, por gobernantes y gobernados.

Muy justo es, pues, que la acatemos como se merece y la prestemos nuestro apoyo.

A la hora en que nuestros lectores reciban este número ya contendrán las urnas electorales los votos á favor de nuestro candidato Sr. Fernandez.

Si nosotros tuviéramos el singular don de hacer milagros, multiplicaríamos aquellos con objeto de que no se defraudaran nuestras legítimas esperanzas; pero un presentimiento funesto nos hace augurar que nuestro ilustrado amigo no va á conseguir el triunfo por todos anhelado.

No nos parece muchos *diez mil* votos, no; lo que nos parece mucho *tontear* y hacerse el sueco, es, que algunos Maestros (muchos por desgracia) invocando temores pueriles y subterfugios de pié de banco, hayan permanecido muy quietecitos ó se hayan marchado con los candidatos políticos mas ó ménos afines ó identificados con sus ideas políticas, en oposición con lo que exige el compañerismo, el amor de clase y la conveniencia de ellos mismos.

Ellos serán los responsables de nuestra derrota, que tambien á los mismos alcanzará, si por desgracia nuestros augurios se cumpliesen.

No se culpe al Magisterio de impotencia; cúlpese de imprevisor y falto de unión.

Hemos recibido del Sr. Inspector una «Memoria sobre el estado actual de la primera enseñanza en la provincia de Logroño, presentada en la exposicion provincial de 1880.»

Actividad y celo revela, desde luego, dicho trabajo á la par que bastos conocimientos en nuestra legislacion.

En ella se vé que el Sr. Garcés es autor de un Programa de Industria (que puede servir de libro de lectura) de unos Apuntes de Geografía, de una Aritmética-decimal, etc. etc., y de un ingenioso Silabeo-Frœbel.

Damos las gracias á dicho Sr. por tal deferencia y nos congratulamos en tener á nuestro lado un Jefe ilustrado y laborioso, amante como el que más de la paz y de la buena armonía que reinar debe en el Magisterio.

Sentimos verdadera satisfaccion en manifestar á nuestros suscritores que nuestro afable amigo, D. Tomás García, algun tanto restablecido, despacha ya personalmente los asuntos de la Secretaría.

La Maestra de La Puebla de Valverde ha hecho renuncia de su Escuela. Con este motivo serán tres las escuelas de niñas que por lo ménos se proveerán, en noviembre próximo, por oposición.

Doña Higinia Dolores Miguel ha tomado posesión de la escuela de Fuentes de Rubielos, que accidentalmente ha sido nombrada.

Hoy 19 deben celebrar una entrevista los Ministros de Gobernacion, Hacienda y Fomento para convenir los términos en que ha de redactarse el decreto referente al pago de haberes de los Maestros de primera enseñanza.

Así nos lo dicen de Madrid.

D. Pascual Gayangos ha hecho dimisión del cargo de Director general de Instrucción pública, y ha sido nombrado para el mismo D. Juan Facundo Riaño, que desempeñaba interinamente dicho cargo.

Hemos recibido «El Instructor,» método de lectura conforme con la inteligencia del niño, por D. Mateo Gimenez Aroca, Maestro Superior y Director del Colegio «El Divino Pastor» en el Barrio de Salamanca.

En él se observa una habilidad expecial en la combinacion de las letras, caminando de lo fácil á lo difícil y gradualmente á lo complicado. Al fin trata de la numeración de una manera clara y sencilla. Recomendamos á nuestros suscritores tal obrita, que cuesta 35 céntimos de peseta.

Parece ser que las administraciones económicas retendrán de la parte que entregan á los Ayuntamientos por el 4 por 100 que cobran los recaudadores de contribución en concepto de recargo municipal, las asignaciones de los Maestros, las cuales las entregarán directamente por medio de habilitados especiales que se nombrarán al efecto. Pero como hay pueblos que no perciben cantidad alguna de las Administraciones, toda vez que bastándoles sus recursos propios y los arbitrios municipales no imponen este recargo á que la ley les autoriza, el gobierno les obligará á ello, bien como si se les exigiese una contribucion cualquiera ó por otro procedimiento análogo.

En resúmen: que de comun acuerdo los Ministros de Hacienda, Gobernacion y Fomento resolverán con el mejor deseo esta cuestión.

El Magisterio Estremeño se ha despedido de sus lectores con un bien escrito suplemento en el cual explica las poderosas causas que le mueven á desaparecer del estadio de la prensa. Ofrece su Director, Sr. Pimentel, publicar en breve otra revista, y mientras tanto se encarga de servir las suscriciones su concolega el *Boletin del Magisterio*.

Mucho sentimos el percance de nuestro colega y celebraremos que nuestro amigo, el ilustrado jóven Sr. Pimentel y Donaire, vea cumplidos sus deseos.

Advertimos á nuestros abonados que tengan precisión de consultar sobre asuntos de la Asociación, se dirijan al señor Presidente, D. Pedro P. Gil, Mtro. de la escuela de niños de la Casa provincial de Beneficencia, al cual corresponde por el cargo que desempeña conocer en todo cuanto con la Asociación se relacione.

Esto no quiere decir que nuestro Director se desentienda de contestar á las consultas particulares que se le hagan en el terreno de la amistad y que no tengan carácter oficial.

Tengan presente nuestros lectores esta advertencia, para que no puedan extrañarse si alguna vez sufren retraso las contestaciones que apetezcan.

CORRESPONDENCIA.

Sr. D. J. M. E.—Se le vuelve á remitir el estado que reclama.

S. D. V. L. Alloza.—Se le considerará como adherido.

Sr. X.—Recibida. Se puede concluir la carrera donde dice, y eso no le vendria mal si lo consiguiese. Escribiré como desea.

S. D. O.—No ocurre novedad.

Sr. D. R. M. A.—Recibida. Continúa bien.

Sr. D. J. M.—Hace tiempo que no sabemos de B.

Sra. D.ª M. Z.—Necésitase solicitud, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

Imp. de Nicolás Zarzoso.